

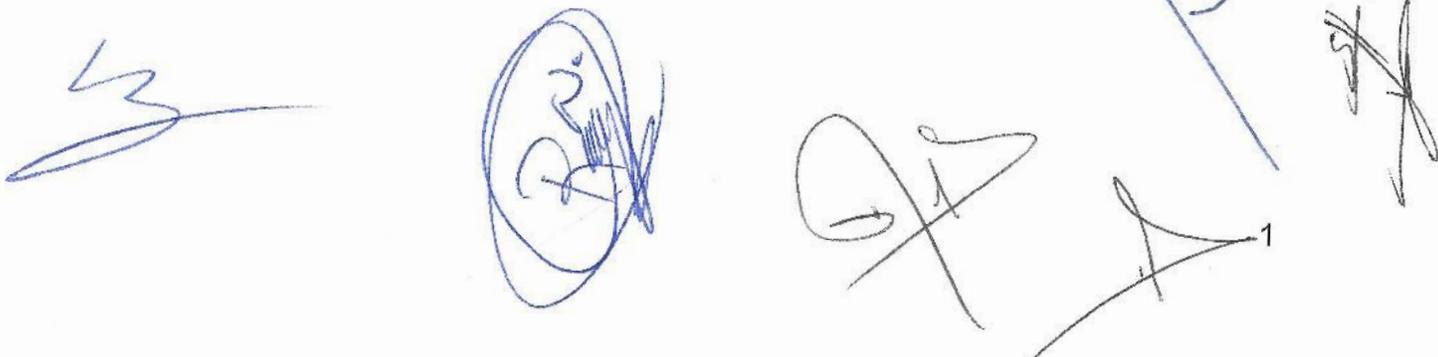
**ACUERDO 148/SE/24-06-2018**

**POR EL QUE SE CANCELAN LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, DERIVADO DE LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR CANDIDATAS Y CANDIDATOS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.**

**ANTECEDENTES**

1. El 20 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 083/SE/20-04-2018 aprobó el registro supletorio de las planillas y lista de regidurías de representación proporcional para Ayuntamientos, postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
2. Mediante escrito recibido el 15 de junio del 2018, en el Consejo Distrital Electoral 19, con cabecera en Eduardo Neri, Guerrero, el ciudadano Alberto Jorge Martínez Vázquez, presentó su renuncia al cargo de candidato a segundo regidor propietario del Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, el mismo día, el ciudadano mencionado realizó la ratificación de la renuncia ante el referido Consejo Distrital Electoral, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.
3. Mediante escrito recibido el 21 de junio del 2018, en la oficialía de partes de este Instituto Electoral, la ciudadana Claudia Alejandra González Peralta, presentó su renuncia al cargo de candidata a presidenta municipal propietaria del Ayuntamiento de San Miguel Totolapan, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, el mismo día, la ciudadana mencionada realizó la ratificación de la renuncia ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto Electoral, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y



Handwritten signatures and stamps in blue ink are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, a circular stamp in the center, and several other signatures on the right.

**CONSIDERANDO**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

- I. De conformidad con artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de Organismos Públicos Locales que ejercen funciones en diversas materias.
- II. El artículo 41, párrafo segundo, fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- III. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como por el artículo 232, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 269 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y locales, de las coaliciones y candidaturas comunes formadas por ellos, para este Proceso Electoral Local, registrar candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.
- IV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

- V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
- VI. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero**

- VII. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III, de la Constitución Política Local, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.
- VIII. Los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en concordancia con el artículo 180 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el que el Consejo General, como órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.**

IX. El artículo 173 establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

X. El artículo 188, fracciones I, XIX, XXXIX, XL y LXXIV, de la Ley Electoral Local vigente, dispone que como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; **registrar las listas de candidatos a diputados de representación proporcional; registrar de manera supletoria las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; registrar supletoriamente las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y listas de candidatos a regidores de representación proporcional;** además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

**Marco legal de la sustitución de candidaturas**

XI. De conformidad con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para la sustitución de candidatos, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos independientes, lo solicitarán por escrito al Consejo General del Instituto, observando las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.**

La incapacidad para los efectos de sustitución de candidatos, debe aplicarse conforme lo dispone el Código Civil del Estado. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 312 de esta Ley; y

III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General del Instituto, se hará del conocimiento del partido político o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

Las sustituciones de candidatos a que se refiere este artículo, deberán ser aprobadas por el Consejo Electoral correspondiente y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

XII. En términos del numeral Cuadragésimo de los Lineamientos para el registro de candidatos para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, la sustitución de candidaturas por cualquier causa podrá realizarse libremente dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas y, una vez vencido dicho plazo, solo podrán ser sustituidos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

*“Las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia, sólo podrán realizarse hasta treinta días anteriores al de la elección, esto es, **a más tardar el 31 de mayo del 2018.**”*

*A partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de las candidaturas que renuncia. En todo caso, las renunciaciones recibidas por el partido, coalición o candidatura común, deberán ser presentadas ante este Instituto dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.*

*Las renunciaciones de candidatos recibidas en el Consejo General de este Instituto, serán comunicadas por el Secretario Ejecutivo a la representación del partido político, coalición o candidatura común que lo registró.*

*El Instituto Electoral, se hará llegar de los elementos necesarios que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura.*

*Para que surta sus efectos jurídicos la renuncia, es necesario que esta sea ratificada por comparecencia ante el Instituto Electoral, dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del presente Lineamiento, por la persona signataria, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo.*



*Para el caso de sustituciones por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, a la solicitud de sustitución deberá acompañarse, además de los requisitos que señalan los numerales Noveno, Décimo y Décimo Primero de los presentes Lineamientos, lo siguiente:*

- a) En caso de fallecimiento de la o el candidato: Copia certificada del acta de defunción.*
- b) En caso de inhabilitación de la o el candidato: Copia certificada de la resolución correspondiente.*
- c) En caso de incapacidad de la o el candidato: Certificado médico expedido por alguna institución pública de salud, soportado por el diagnóstico de persona especialmente calificada por sus conocimientos en medicina que pueda determinar la incapacidad.*

*La incapacidad se estará a lo dispuesto por el artículo 40, fracción II del Código Civil del Estado de Guerrero.*

- d) En caso de renuncia de la o el candidato: Escrito de renuncia suscrita por la o el candidato. Para que surta efectos jurídicos la renuncia es necesario que ésta sea ratificada por comparecencia ante el Instituto Electoral, dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del presente Lineamiento por la persona signataria, debiéndose levantar acta circunstanciada respecto a dicha comparecencia”.*

#### **Aprobación del registro de candidaturas**

- XIII.** El 20 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 083/SE/20-04-2018 aprobó el registro supletorio de las planillas y lista de regidurías de representación proporcional para Ayuntamientos, postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

#### **Escritos de renuncia de candidaturas y ratificación**

- XIV.** Mediante escrito recibido el 15 de junio del 2018, en el Consejo Distrital Electoral 19, con cabecera en Eduardo Neri, Guerrero, el ciudadano Alberto Jorge Martínez Vázquez, presentó su renuncia al cargo de candidato a segundo regidor propietario del



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, el mismo día, el ciudadano mencionado realizó la ratificación de la renuncia ante el referido Consejo Distrital Electoral, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

- XV.** Mediante escrito recibido el 21 de junio del 2018, en la oficialía de partes de este Instituto Electoral, la ciudadana Claudia Alejandra González Peralta, presentó su renuncia al cargo de candidata a presidenta municipal propietaria del Ayuntamiento de San Miguel Totolapan, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, el mismo día, la ciudadana mencionada realizó la ratificación de la renuncia ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto Electoral, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

### Imposibilidad de sustitución

- XVI.** Como ha sido señalado, las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia solo podrían realizarse si esta era presentada a más tardar el 31 de mayo del 2018, por lo que al haber sido presentadas las renunciaciones referidas, con fechas posteriores al día 31 de mayo del presente año, no existe posibilidad para los partidos políticos o coaliciones de llevar a cabo su sustitución.

### Cancelaciones de registros

#### Cancelación del registro de la segunda regiduría propietaria del Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, postulado por el Partido de la Revolución Democrática

- XVII.** La lista de regidurías registrada por el Partido de la Revolución Democrática, en el Ayuntamiento de Eduardo Neri, está integrada en los términos siguientes:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRIMERA REGIDURÍA	YANETT TEODULA CERON LEYVA	NORMA ALARCON BARCENAS
SEGUNDA REGIDURÍA	ALBERTO JORGE MARTINEZ VAZQUEZ	ROBERTO CARLOS CARRETO SANCHEZ
TERCERA REGIDURÍA	MARIA NORBEIDA ABRAJAN LAGUNAS	ROSA MA. VAZQUEZ BRAVO
CUARTA REGIDURÍA	FELIPE SANDOVAL ABRAJAN	DAVID ADAME NAJERA

Mediante escrito recibido el 15 de junio del 2018, en el Consejo Distrital Electoral 19, con cabecera en Eduardo Neri, Guerrero, el ciudadano Alberto Jorge Martínez Vázquez, presentó su renuncia al cargo de candidato a segundo regidor propietario del Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, postulado por el Partido de la Revolución

Democrática, el mismo día, el ciudadano mencionado realizó la ratificación de la renuncia ante el referido Consejo Distrital Electoral, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

En consecuencia, lo procedente es cancelar el registro del ciudadano **Alberto Jorge Martínez Vázquez**, al cargo de candidato a segundo regidor propietario del Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que la renuncia obedece a la voluntad del candidato a renunciar a su cargo, quedando subsistente el registro del ciudadano **Roberto Carlos Carreto Sánchez**, como candidato suplente a segundo regidor, y demás integrantes de las listas de regidurías, en los términos siguientes:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRIMERA REGIDURÍA	YANETT TEODULA CERON LEYVA	NORMA ALARCON BARCENAS
SEGUNDA REGIDURÍA	<b>REGISTRO CANCELADO</b>	ROBERTO CARLOS CARRETO SÁNCHEZ
TERCERA REGIDURÍA	MARIA NORBEIDA ABRAJAN LAGUNAS	ROSA MA. VAZQUEZ BRAVO
CUARTA REGIDURÍA	FELIPE SANDOVAL ABRAJAN	DAVID ADAME NAJERA

**Cancelación del registro de la candidatura a la presidencia propietaria del Ayuntamiento de San Miguel Totolapan, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional**

**XVIII.** La planilla del Ayuntamiento de San Miguel Totolapan, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, está integrada en los términos siguientes:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENCIA	CLAUDIA ALEJANDRA GONZÁLEZ PERALTA	ARESMI DEALMONTE SARABIA
SINDICATURA	ROSALÍO DOMÍNGUEZ BERNARDINO	EUSTORGIO LEÓNIDES FACUNDO

Mediante escrito recibido el 21 de junio del 2018, en la oficialía de partes de este Instituto Electoral, la ciudadana Claudia Alejandra González Peralta, presentó su renuncia al cargo de candidata a presidenta municipal propietaria del Ayuntamiento de San Miguel Totolapan, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, el mismo día, la ciudadana mencionada realizó la ratificación de la renuncia ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto Electoral, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

En consecuencia, lo procedente es cancelar el registro de la ciudadana **Claudia Alejandra González Peralta**, candidata al cargo de presidenta municipal propietaria del Ayuntamiento de San Miguel Totolapan, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, en virtud de que la renuncia obedece a la voluntad de la candidata a renunciar a su cargo, quedando subsistente el registro de la ciudadana **Aresmi Dealmonte Sarabia**, como candidata a presidente municipal suplente del Ayuntamiento de San Miguel Totolapan, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, quedando la planilla en los términos siguientes:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENCIA	REGISTRO CANCELADO	ARESMI DEALMONTE SARABIA
SINDICATURA	ROSALÍO DOMÍNGUEZ BERNARDINO	EUSTORGIO LEÓNIDES FACUNDO

**Imposibilidad de modificación a la impresión de las boletas electorales de la elección de Ayuntamientos.**

**XIX.** En términos de los artículos 267 y 268 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 176 del Reglamento de Elecciones, y 312, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas; lo anterior, considerando, entre otros factores, que las mismas deberán obrar en poder del consejo distrital quince días antes de la elección, a fin de poder ser entregadas a los presidentes de las mesas directivas dentro de los cinco días previos a la Jornada Electoral, por lo que se arriba a la conclusión que **no habrá modificación** alguna de las mismas, conforme a los siguientes razonamientos:

1. La aprobación de la documentación electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 158, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones, deberá hacerse con la suficiente anticipación para asegurar su producción y distribución oportuna, en cumplimiento de los plazos establecidos en la legislación federal.
2. En este sentido, el 01 de junio del 2018, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el Acuerdo 130/SE/01-06-2018, por el que aprobó la impresión de las boletas electorales, que se utilizarán en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, determinando en su punto segundo, que las boletas electorales para la elección de diputaciones locales incluirán todos los

emblemas de los partidos políticos contendientes en los distritos electorales que hubieren registrado listas de representación proporcional.

3. El 2 de junio del 2018, el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio número 3459, entregó a Talleres Gráficos de México, en archivo electrónico, los modelos definitivos de las boletas electorales para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, para su impresión.
4. El día 7 de junio del 2018, Talleres Gráficos de México, mediante oficio 303, informó a este Instituto Electoral que con fecha 7 de junio del 2018, se imprimieron las boletas electorales de la elección de Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en el Estado de Guerrero; en tanto que las boletas electorales para la elección de Ayuntamientos se imprimirían el 8 de junio del 2018.
5. El día 13 de junio del 2018, Talleres Gráficos de México entregó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las boletas electorales para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el presente Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
6. En ese sentido, derivado de la procedencia de las cancelaciones de registros de candidaturas, dado que las boletas electorales para la elección de ayuntamientos ya fueron impresas, por Talleres Gráficos de México, se determina que jurídica, presupuestal y materialmente resulta imposible modificar la impresión de las boletas electorales de la elección de Ayuntamientos.

#### Determinación del Consejo General

- XX. Por las consideraciones antes expuestas, este Consejo General considera procedente aprobar la cancelación de los registros del ciudadano **Alberto Jorge Martínez Vázquez**, al cargo de candidato a segundo regidor propietario del Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, postulado por el Partido de la Revolución Democrática y el registro de la ciudadana **Claudia Alejandra González Peralta**, candidata al cargo de presidenta municipal propietaria del Ayuntamiento de San Miguel Totolapan, Guerrero, en virtud de que las renunciaciones obedecen a la voluntad de los candidatos a renunciar a su cargo, quedando subsistente los registros de las candidaturas suplentes respectivamente.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 188, fracciones I, II, XXXIX y LXXIV, y 277, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 281, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones; el numeral Cuadragésimo de los Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se cancela el registro del ciudadano **Alberto Jorge Martínez Vázquez**, al cargo de candidato a segundo regidor propietario del Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, quedando subsistente el registro del ciudadano **Roberto Carlos Carreto Sánchez**, como candidato a segundo regidor suplente del Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, conforme a lo siguiente:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRIMERA REGIDURÍA	YANETT TEODULA CERON LEYVA	NORMA ALARCON BARCENAS
SEGUNDA REGIDURÍA	<b>REGISTRO CANCELADO</b>	ROBERTO CARLOS CARRETO SÁNCHEZ
TERCERA REGIDURÍA	MARIA NORBEIDA ABRAJAN LAGUNAS	ROSA MA. VAZQUEZ BRAVO
CUARTA REGIDURÍA	FELIPE SANDOVAL ABRAJAN	DAVID ADAME NAJERA

**SEGUNDO.** Se cancela el registro de la ciudadana **Claudia Alejandra González Peralta**, candidata al cargo de presidenta municipal propietaria del Ayuntamiento de San Miguel Totolapan, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, quedando subsistente el registro de la ciudadana **Aresmi Dealmonte Sarabia**, como candidata a presidenta municipal suplente del Ayuntamiento de San Miguel Totolapan, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, conforme a lo siguiente:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENCIA	<b>REGISTRO CANCELADO</b>	ARESMI DEALMONTE SARABIA
SINDICATURA	ROSALÍO DOMÍNGUEZ BERNARDINO	EUSTORGIO LEÓNIDES FACUNDO

**TERCERO.** En el supuesto de que resultara ganadora la planilla o se asignará la regiduría que integraban los ciudadanos referidos en los puntos primero y segundo del presente

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Acuerdo, el Consejo Distrital correspondiente deberá entregar la constancia de mayoría o de asignación a la persona que se encuentre registrada ante la autoridad electoral.

**CUARTO.** No habrá modificación a las boletas electorales de la elección de ayuntamientos, en términos del considerando XIX, del presente acuerdo.

**QUINTO.** Comuníquese vía correo electrónico las cancelaciones de registros a los Consejos Distritales Electorales 17 y 19 con sedes en Coyuca de Catalán y Eduardo Neri, Guerrero, respectivamente, para los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

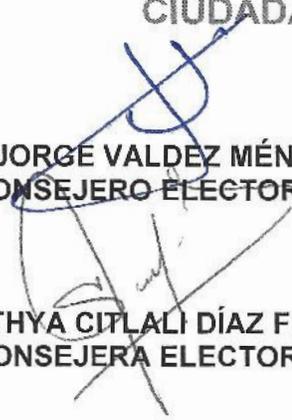
El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el veinticuatro de junio del año dos mil dieciocho.

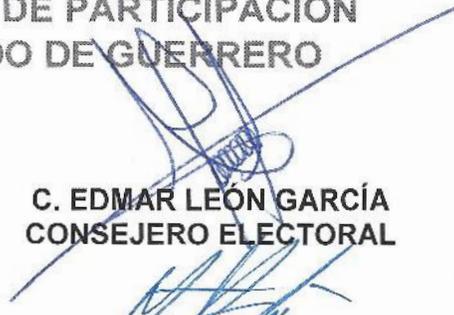
**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

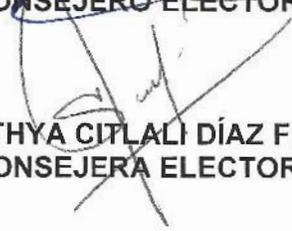
**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA**

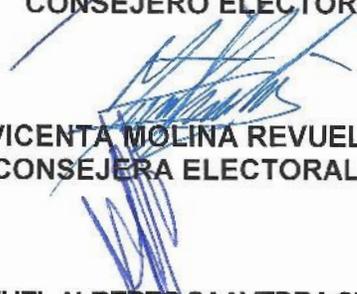
**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

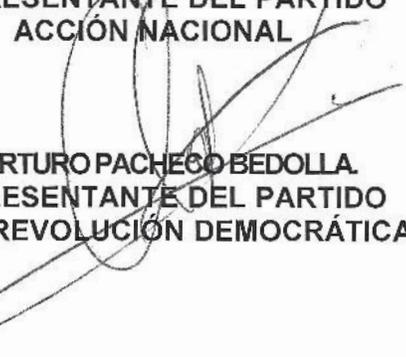
**C. ROSIO CALLEJA NIÑO  
CONSEJERA ELECTORAL**

  
C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

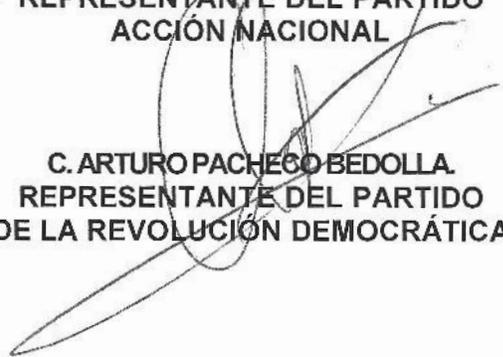
  
C. EDMAR LEÓN GARCÍA  
CONSEJERO ELECTORAL

  
C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES  
CONSEJERA ELECTORAL

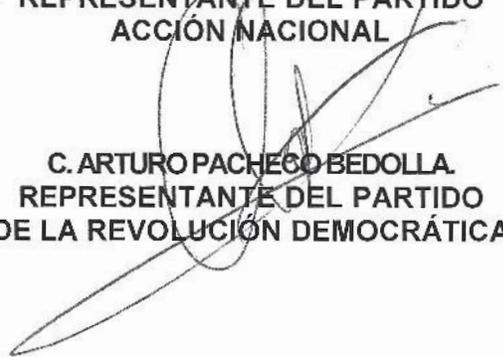
  
C. VICENTA MOLINA REVUELTA  
CONSEJERA ELECTORAL

  
C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL

  
C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

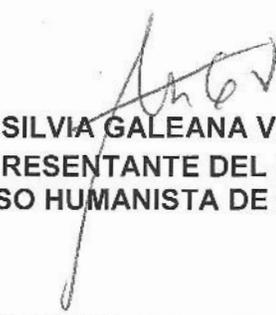
  
C. ARTURO PACHECO BEDOLLA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

  
C. EFRAÍN CEBALLOS SANTIBAÑEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO

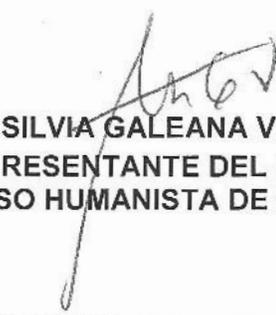
  
C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO

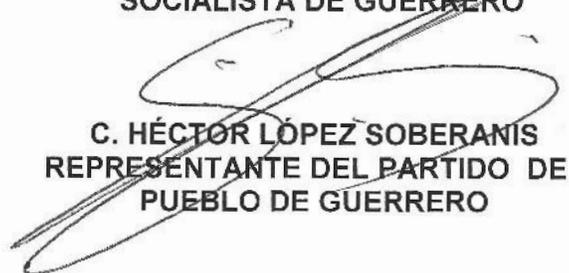
  
C. JESÚS TAPIA ITURBIDE  
REPRESENTANTE DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO

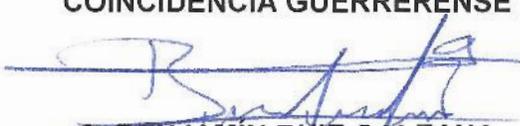
  
C. ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN  
REPRESENTANTE DE MORENA

  
C. SILVIA GALEANA VALENTE  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO

  
C. ERNESTO GÁLVEZ ANASTASIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
SOCIALISTA DE GUERRERO

  
C. JUAN IVÁN BARRERA SALAS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
COINCIDENCIA GUERRERENSE

  
C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
PUEBLO DE GUERRERO

  
C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOCIAL



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. VICTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA**

  
**C. JAVIER SANTANA JUSTO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
SOCIALISTA DE MÉXICO**

  
**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 148/SE/24-06-2018, POR EL QUE SE CANCELAN LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, DERIVADO DE LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR CANDIDATAS Y CANDIDATOS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

